

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de _IPS UNIVERSITARIA contra DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
RAD: 2019-0250.

52
Recibido Copia
14/01/20
120 Folios

EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, entidad de derecho público ejecutada en el proceso referido, comedidamente interpongo ante su despacho excepción DE PAGO contra la acción ejecutiva fundada en el pago total del título ejecutivo o acta de conciliación que dio origen a la presente ejecución.

HECHOS

Primero: frente a este hecho, es cierto.

Segundo: es cierto. Se indica, que tales prestaciones, tal como se acredita con las pruebas anexas, fueron canceladas por la entidad que represento.

Tercero: es cierto, no obstante se indica que la prestación a que se obligó el departamento de Bolívar, fue satisfecha.

Cuarto: no es cierto, como quiera, que anexo hay pruebas fehacientes del pago efectuado por parte de la entidad que represento.

Quinto: no es cierto, el departamento cumplió con su obligación.

Sexto: no nos consta. Tal situación debió probarse por la parte actora.

EXCEPCION DE PAGO TOTAL Y/O PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Como puede observarse Honorable Juez, la suma se encuentra totalmente cancelada tanto respecto del capital como de sus intereses, sin que la ejecutante pueda indicar lo contrario, vale decir, la misma procedió a iniciar el presente proceso de ejecución de mala fe.

De las pruebas oportunamente allegadas, Se tipifica, entonces, una excepción contra la acción ejecutiva fundada en el pago total de la deuda contenida en el acta de conciliación originaria de este proceso.

La ejecutante no obstante los pagos parciales no expidió recibo alguno, pero la sumatoria de dichos pagos aparecen inscritos y recibidos por la demandante en el mismo título valor, razón por la cual su despacho debe proceder a declarar probada la excepción fundada en el ordinal séptimo del artículo 784 del Código de Comercio.

PETICIONES

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la Señora MARTHA CECILIA RAMIREZ ORREGO, en su calidad de representante legal de la IPS INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-IPS UNIVERSITARIA, ejecutante en el proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

Primero: Declarar probada la excepción contra la acción ejecutiva fundada en el pago total de la obligación contenida en el acta de conciliación que dio origen al proceso de ejecución.

Segundo: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, emitiendo las comunicaciones del caso.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

Quinto: Condenar a la contraparte en perjuicios.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil (artículo 442 del Código General del Proceso) y ordinal séptimo del artículo 784 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

- 1. El trámite surtido en el proceso principal.
- 2. Fijar fecha y hora para que la ejecutante absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

ANEXOS

Me permito anexar copia de este escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite de los arts. 509 a 512 del Código de Procedimiento Civil (artículos 442 y ss. del Código General del Proceso).

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en Turbaco, sector Bajo Miranda, edificio CAD.

El suscrito en centro, edificio suramericana piso 8, oficina 802, de esta ciudad o en la secretaría del juzgado.

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA
C.C. No. 73.008.390 de Cartagena
T.P. No. 181.546 del CS de la J